



Radicación No. 2020-007000.
Ejecutivo Singular

Informe Secretarial.
Señora Juez:

A su Despacho envío el presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por ANA YINEYDA ZAPATA OSORIO contra RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA por presentar un error en el auto de de fecha 26 de agosto de 2020.

Barranquilla, septiembre 2 de 2020.

SALUD LLINÁS MERCADO.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES..BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE DOS (2) DE DOS MILVEINTE (2020).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en la direccion del inmueble objeto de la restitucion en el auto de fecha 26 de agosto de 2020, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió ubicación calle 47 # 13-125 urbanizacion cevillar quinta etapa, cuando lo correcto es ubicación calle 47 # 14-125 urbanizacion cevillar quinta etapa.

En razon a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar acabo la corrección del auto de fecha 26 de agosto de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error en que se incurrió en el auto de fecha 26 de agosto de 2020, el cual quedará así:

1. Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ANA YINEYDAZAPATA OSORIO en contra de contra RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA, en calidad de arrendatario, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 47 N° 14-125 urbanización cevillar quinta etapa de esta ciudad , por el continuo incumplimiento en los pagos de los cánones de arriendo, se ordene la entrega del mismo y se condene en costas a la parte demandada, la cual se tramitará en proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50b3daf5df0f0b95069f837bc664d4e2fe8a92ec09e229ed27ed7e16f916d971
Documento generado en 02/09/2020 04:15:52 p.m.